

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
NÚMERO EXT. 184 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015.***

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN**, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 72 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 9 fracción III, 19 y 20 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 238, 240, 242, 243 y demás aplicables del Código Financiero para el Estado; 1, 4 y 14 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se encuentra legalmente facultada para recaudar todos los caudales públicos pertenecientes al Estado, según lo establece expresamente el artículo 72 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Que en congruencia con la disposición constitucional antes aludida, el artículo 238 del Código Financiero para el Estado, faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para establecer lineamientos generales para el otorgamiento de pólizas de fianza que garanticen obligaciones no fiscales que deban constituirse a favor del Gobierno del Estado, en los actos y contratos que celebren las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo Estatal.

Que con fecha 4 de abril de 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que abrogó, entre otras disposiciones, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en la cual se regula la forma y términos en los que deben expedirse y hacerse efectivas las pólizas de fianzas que se otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios del país.

Que ante la emisión del nuevo ordenamiento legal que regula esta materia, es necesario que la Secretaría de Finanzas y Planeación, en ejercicio de sus facultades, emita el presente documento para establecer los criterios en que deberá sustentarse las fianzas que garantizan obligaciones no fiscales constituidas a favor del Gobierno del Estado, en los actos y contratos que celebren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PÓLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES NO FISCALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**Artículo 1.** Las dependencias y entidades, con motivo de las contrataciones que realicen con contratistas, proveedores y prestadores de servicios, exigirán que las fianzas se otorguen a favor del Gobierno del Estado, debiéndose expedir conforme a los textos y formatos que al efecto establecen los anexos 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos; asimismo, requerirán a los contratistas el endoso de las fianzas otorgadas, verificando su cumplimiento en caso de que, por causa justificada, se modifiquen los montos o elementos sustanciales de los respectivos contratos o cuando se celebren convenios de terminación anticipada.

En el caso de que el Gobierno del Estado, celebre convenios de coordinación con instituciones afianzadoras, deberán aceptarse los documentos de inclusión a las fianzas globales que se contraten, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (en lo sucesivo, la Secretaría).

**Artículo 2.** Las dependencias y entidades sólo podrán celebrar convenios de terminación anticipada por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

**Artículo 3.** El procedimiento de rescisión administrativa por incumplimiento de los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, se substanciará por las dependencias y entidades conforme a la normatividad que resulte aplicable y dada la naturaleza jurídica de los respectivos contratos.

**Artículo 4.** Las dependencias y entidades tienen la obligación de verificar y documentar los incumplimientos de los contratos de obra pública, así como aplicar las sanciones y penas estipuladas en los contratos correspondientes.

**Artículo 5.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas y previa rescisión del contrato respectivo, las dependencias y entidades solicitarán a la Secretaría hacer efectivas las fianzas en términos de la ley de la materia, dentro del término de quince días posteriores a la fecha en que cause estado la resolución del procedimiento rescisorio o la sentencia de autoridad competente para el caso de que hubiese sido impugnada la rescisión.

**Artículo 6.** Para efectos de hacer efectiva las garantías a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la dependencia o entidad, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el incumplimiento, remitirán a la Procuraduría Fiscal el expediente debidamente integrado conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento respectivo.

**Artículo 7.** Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de verificar que las garantías otorgadas por los contratistas, proveedores, licitantes y prestadores de servicios, cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** La Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal, resolverá las consultas que se formulen en torno al otorgamiento de garantías.

**Artículo 9.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, será el beneficiario de todas las garantías que se otorguen con motivo de las licitaciones, contratos, convenios, pedidos o cualquier otra obligación que deba avalarse.

**Artículo 10.** Los titulares de las unidades administrativas o sus equivalentes, calificarán aceptarán, registrarán, conservarán en guarda y custodia, modificarán y sustituirán, según corresponda, las fianzas que garanticen obligaciones no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado.

**Artículo 11.** Las fianzas se expedirán por Institución Nacional de Fianzas autorizada para ello, debiéndose insertar en su texto: Que la institución acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; que la afianzadora se compromete a cubrir las obligaciones garantizadas hasta el monto total de la fianza; y, que continuará vigente aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado.

Las garantías se otorgarán en los términos de este numeral, aun cuando se financien con recursos federales.

**Artículo 12.** Cuando las instituciones de fianzas opten por efectuar el pago en efectivo para cubrir las obligaciones incumplidas por el fiado, deberá realizar el depósito correspondiente ante cualquiera de las Oficinas de Hacienda del Estado, o bien por transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre de la Secretaría; depósito y/o transferencia que se registrará como un ingreso excedente en términos del artículo 201 fracción III, in fine, del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

**Artículo 13.** La garantía de seriedad, asegurará el cumplimiento de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación; el monto de la garantía será por lo menos del 5% del importe total de la oferta sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el participante deberá entregar esta garantía en el acto de recepción y apertura de ofertas dentro del sobre que contenga su propuesta técnica y económica.

La convocante conservará en custodia las garantías de seriedad de las proposiciones hasta el momento del fallo, fecha en que serán devueltas a los participantes con excepción de aquella entregada por quien se hubiere adjudicado

el contrato; la garantía se retendrá hasta el momento en que se constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente. Si la licitación fuera declarada desierta, las garantías serán devueltas a todos los participantes.

**Artículo 14.** La fianza de anticipo garantizará la debida inversión, amortización y devolución de los recursos que se otorguen bajo esa figura, así como los gastos financieros que se deriven del mismo; las unidades administrativas exigirán previamente a su pago, que los contratistas o prestadores de servicio constituyan una garantía por el monto total del anticipo a favor de la Secretaría, mediante fianza otorgada por alguna Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto.

**Artículo 15.** La fianza de cumplimiento garantizará los contratos derivados de cualquier procedimiento de adjudicación, así como las penas convencionales y accesorios que se deriven de la ejecución del mismo; el monto de la garantía será como mínimo del 10% del importe total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se exceptúan del otorgamiento de la garantía a que se refiere el presente artículo, los contratos cuyo monto sea menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y cuya forma de pago sea en una exhibición al cumplirse el objeto del contrato.

**Artículo 16.** Una vez concluida y finiquitada la obra o servicio, se deberán substituir a las fianzas anticipo y de cumplimiento del contrato por otra equivalente al 10% del costo total de la obra o servicio, para responder por los defectos que resulten de la realización de las mismas, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista o prestador de servicios en su ejecución.

La vigencia de esta garantía será, al menos, de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, por lo que una vez cumplido dicho plazo, el contratista deberá solicitar la cancelación de la fianza, la cual será concedida por la unidad administrativa después de que se acredite que la obra o el servicio no presenta afectaciones susceptibles de reclamación.

De considerarlo conveniente, las unidades administrativas podrán autorizar que la garantía a que se refiere a este numeral se incluya con la fianza de cumplimiento, siempre y cuando su vigencia no sea inferior al plazo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 17.** Una vez cumplidas por parte de los contratistas, proveedores y prestadores de servicios las obligaciones garantizadas, las unidades administrativas deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad y mediante oficio dirigido a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, que el fiado ha cumplido con sus obligaciones contractuales, y que este hecho ha sido verificado bajo su entera responsabilidad;

acompañando a dicho oficio, la póliza de fianza original y copia simple de la siguiente documentación:

1. Documento origen de las obligaciones;
2. Documento en el que conste el cumplimiento de las obligaciones;
3. En el caso de la garantía de vicios ocultos, el acta de entrega-recepción, o documento en el que se acredite la fecha de entrega final, a partir de la cual se computará la vigencia.

**Artículo 18.** Las dependencias y entidades que celebren contratos de obra pública, de adquisiciones o prestaciones de servicios, deberán establecer en cláusula especial el reconocimiento de la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, para hacer efectivas las garantías, independientemente del tipo de que se trate, lo que deberá reproducirse, cuando la literalidad del documento lo permita, en el texto mismo de las fianzas.

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades deberán verificar, bajo su más estricta responsabilidad, los avances físicos y financieros relativos al cumplimiento de los contratos que celebren, y en su caso, identificar en forma oportuna el eventual incumplimiento de los contratistas o prestadores de servicios; e incoar, en forma oportuna, los procedimientos de rescisión administrativa de aquéllos.

**Artículo 20.** Las autoridades facultadas de las dependencias y entidades deberán observar, según corresponda, los procedimientos legales de rescisión administrativa de contratos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz; en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado (Capítulo VI); y en los propios contratos; debiéndose determinar en resolución administrativa firme, el incumplimiento de algún contratista, proveedor o prestador de servicios. Hecho lo anterior, deberá integrarse el correspondiente expediente administrativo y remitirse al Órgano Competente de la Secretaría, dentro del término de quince días hábiles, para hacer efectivas las garantías.

**Artículo 21.** En el caso del incumplimiento de obligaciones derivadas de procedimientos de licitación, contratos, convenios o pedidos, las unidades administrativas o sus equivalentes, deberán integrar el expediente que contendrá los documentos que acrediten la exigibilidad de las garantías que se pretenden hacer efectivas; dicho expediente se comunicará mediante oficio-remisión a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, para hacer efectiva la garantía en comento y deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) Original de la fianza o documento de inclusión respectivo, así como los documentos modificatorios de los mismos, en su caso;

b) El contrato o documento fuente en que se consigna la obligación garantizada y sus correspondientes anexos; así como todas aquellas documentales que se generen con motivo de algún procedimiento que establezcan las propias Cláusulas del Contrato;

c) Acta circunstanciada en la que consten los avances físicos y financieros de las obligaciones contratadas; en caso de los vicios ocultos el dictamen técnico que determine y cuantifique el monto de los mismos; asimismo deberá constar en dicha acta los actos u omisiones del fiado que constituyan el incumplimiento de las obligaciones o créditos garantizados;

d) Liquidaciones por el monto de las obligaciones exigibles, y sus accesorios legales, si éstos estuvieran garantizados; liquidaciones en la que además de reconocer la proporcionalidad de incumplimiento del obligado principal, deberá contemplar únicamente los conceptos y montos garantizados en la fianza o documento de inclusión respectivo, sin que puedan rebasarse en ningún caso el monto máximo garantizado en cada fianza;

e) Si los hubiere, copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal presentado por el fiado, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes.

f) Los demás documentos que considere convenientes la autoridad aceptante para demostrar el incumplimiento del fiado, tales como las estimaciones, facturas, recibo de recepción del anticipo y demás necesarios para acreditar la exigibilidad de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las particularidades del documento fuente.

g) Los demás documentos que solicite en su caso, la autoridad ejecutora.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las normas administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

**Dado** en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 16 de abril de 2015.

**ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**RÚBRICA**

## **ANEXO 1**

### **FIANZA DE SOSTENIMIENTO**

Ante: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

Para garantizar por: (nombre de la persona que participa en la Licitación), hasta por la expresada cantidad de: (\$ número y letra) el cumplimiento de las propuestas que se presenten en la Licitación (Pública Nacional o restringida) a celebrarse el (fecha del acto de recepción y apertura) convocada por (nombre de la dependencia o entidad), para \_\_\_\_\_ . La Institución Afianzadora expresamente declara: a) La presente fianza estará en vigor hasta por un término de tres meses posteriores a la recepción y apertura de la proposiciones; b) (nombre de la institución afianzadora) acepta someterse al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con exclusión de cualquier otro; c) Que la presente fianza se otorga en los términos de la [Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado] [Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas] o [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado] [Según el caso]; d) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la celebración del contrato a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de endosos modificatorios; e) La Institución Afianzadora, no goza de los beneficios de orden y excusión. Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ANEXO 2**  
**FIANZA DE ANTICIPO**

Ante: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

Para garantizar por: \_\_\_\_\_, la debida inversión o devolución parcial o total en su caso, del anticipo que por igual cantidad recibe a cuenta del contrato de obra pública por tiempo determinado y con base a precios unitarios No. \_\_\_\_\_, de fecha, \_\_\_\_\_, celebrado entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, relativo a la obra: \_\_\_\_\_, con un importe de \_\_\_\_\_, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La Institución Afianzadora expresamente declara: a) Que la presente fianza se otorga de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas \_\_\_\_\_ de este contrato; b) Que la fianza se otorga en los términos del mencionado Contrato; c) Que la fianza garantiza gastos financieros y los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o invertido en fines distintos a los señalados en el Contrato; d) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor o bien se hubiese celebrado algún convenio modificadorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de solicitar endosos; e) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la orden expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado; f) La Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor; g) La Institución Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión; h) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Fin del texto.-----

-----



**ANEXO 3**  
**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

Ante: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

Para garantizar por: \_\_\_\_\_, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la correcta ejecución de las obras, buena calidad de los materiales empleados en las mismas, penas convencionales pactadas, así como para responder de los defectos y vicios ocultos que resulten de la ejecución de los trabajos derivados del contrato de obra pública y tiempo determinado No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, relativo a \_\_\_\_\_, con un monto total de \_\_\_\_\_, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La Institución Afianzadora expresamente declara: a) Que la presente fianza se expide de conformidad con el texto íntegro de dicho Contrato; b) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de solicitar endosos; c) La Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, y estar conforme en que se aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro; d) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la orden expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado; e) La Institución Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión; f) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz; g) La garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posterior a la fecha de recepción formal de los trabajos por parte de la contratante. Fin del texto.-----

-----